



Expediente Código 100 N° 5831 Año 2024

///Plata,

VISTO lo aconsejado por la Prosecretaría de Posgrado respecto a la reglamentación de los Programas de Posgrado; atento al desarrollo continuo de las actividades de posgrado en el ámbito de esta Universidad y el marcado crecimiento de propuestas de posgrado, no conducentes a títulos, que consoliden una robusta oferta académica y profesional en distintas áreas disciplinares y, con el objetivo de promoverlas dándoles un marco normativo para potenciar su mejor funcionamiento, y CONSIDERANDO:

que esta Universidad prevé en su Estatuto afrontar, entre otros desafíos, el del aprendizaje permanente y uno de los retos de nuestro tiempo tiende a hacer del posgrado una instancia necesaria de la Educación Superior;

que el avance del conocimiento disciplinar acontece a un ritmo cada vez más acelerado que impacta sobre la demanda que recibe el campo del posgrado;

que las Unidades Académicas cuentan con estrategias para enfrentar las demandas que concentran y que requieren de un marco regulatorio por parte de la Universidad;

que la Ordenanza N° 261, modificada mediante Resolución del Consejo Superior N° 7/24, contempla en su artículo 9° actividades de posgrado entre los que se encuentran los Programas de Posgrado y su futura reglamentación;

que habiendo consultado las normas de uso general de Diplomaturas de Posgrado de distintas Universidades del país, las cuales establecen mayoritariamente un piso común en torno a la carga horaria para todas ellas -que oscilan entre SESENTA (60) (Universidad Nacional de San Martín) y DOSCIENTAS (200) (Universidad Nacional de los Comechingones) horas-, se juzga que CIENTO VEINTICINCO (125) horas es un promedio razonable;

que la redacción de esta reglamentación ha sido el resultado de intercambios con las diversas Secretarías y Prosecretarías de Posgrado de las distintas Unidades Académicas;

que la presente se dicta en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 25° de la Ordenanza N° 261, modificada mediante Resolución del Consejo Superior N° 7/24;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que los Programas de Posgrado constituyen actividades académicas de educación continua, destinadas a la actualización, profundización y capacitación en los distintos campos del saber que permiten proveer herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo académico y profesional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que se denominará a los Programas de Posgrado de distintas formas, entre otras, Programa de Posgrado, Programa de Actualización, Diplomatura de Posgrado, mencionando la denominación del área temática involucrada. Las denominaciones de Diplomaturas de Posgrado no podrán coincidir con denominaciones de carreras de pregrado, grado o posgrado existentes.



ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que en lo referente a los Programas de Posgrado que adquieran el formato de Diplomatura de Posgrado, deberá observarse una carga horaria mínima de CIENTO VEINTICINCO (125) horas de interacción pedagógica.

ARTÍCULO 4º.- Será requisito para el dictado de los cursos que los docentes y/o profesionales posean título de posgrado o mérito equivalente.

ARTÍCULO 5º.- Dejar establecido que se otorgará la certificación del Programa de Posgrado a quien haya completado y aprobado la totalidad de los cursos que lo conforman.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que los Programas de Posgrado podrán depender de la Presidencia, o de una o más Unidades Académicas, en función del marco de las disciplinas y áreas problemáticas, debiendo ser aprobados por el Consejo Directivo o por la Presidencia, según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Las certificaciones que correspondan serán expedidas por las Facultades o la Presidencia, según la jurisdicción que hubiere aprobado el programa, por sí o conjuntamente con terceras instituciones.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que, previo a la eventual publicación de la oferta académica de que se trate, la Prosecretaría de Posgrado de esta Universidad deberá tomar razón de la creación de los Programas de Posgrado que ordenaren los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 9º.- Dejar establecido que la presente entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese a la Prosecretaría de Posgrado y a todas las Facultades de la Universidad. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para la publicación en el Boletín Oficial. Hecho, tomen razón Dirección General Operativa y Unidad de Auditoría Interna y ARCHÍVESE.

FcF/SS.

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE

Secretario General

Universidad Nacional de La Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA

Secretario de Asuntos Académicos

Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Dirección General Operativa Despacho UNLP

Resolución Presidencial UNLP N° 1051 / 2024

Hoja de firmas